



Ciudad de Oliva, (Cba.), 15 de Enero de 2020.-

ORDENANZA N° 12 / 2020.-

Y VISTO:

La tarea que en términos eventuales realizan los agentes del Cementerio Municipal en ocasión de realizar la denominada reducción de un cuerpo a solicitud de familiares titulares.-

Y CONSIDERANDO:

Que esa tarea se encuentra tarifada por el Municipio y su autorización está vinculada con el pago del arancel correspondiente de parte del o los familiares solicitantes.-

Que el ejercicio de las funciones habituales del personal involucrado en la ejecución de la reducción no incluye el cobro de adicional alguno junto a sus haberes que específicamente reconozcan la delicada tarea, la cual muchas veces debe realizarse fuera del horario de trabajo.-

Que la reducción excede el rango habitual de peligrosidad en la función puesto que además de la exposición física, exige del agente interviniente una dedicación especial al realizarla y una predisposición psico- motriz de gran envergadura.-

Que los adicionales a abonar a agentes municipales según la función desempeñada se encuentran listados en el artículo nueve de la Ordenanza Municipal Nro. 060/2005 y su modificatoria Ordenanza Nro. 035/2008.-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTICULO 1°: INCORPÓRESE como inciso h) al Art. 9no. De la Ordenanza Municipal Nro. 060/2005 y su modificatoria Ordenanza Nro. 035/2008 lo siguiente:

“Inciso h.) **Reducción de Cadáveres en Cementerio Municipal:** Se abonará al personal mediante un monto fijo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa abonada por el contribuyente que solicita la reducción, solo al personal involucrado, por partes proporcionales y cada vez que se realice la tarea, liquidándose junto a los haberes del mes al que corresponda la reducción”.-

ARTICULO 2°: De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-